

AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

D^a Alicia Latorre Cañizares, con DNI 4562986Q, Presidenta de la Federación Española de Asociaciones Pro Vida, D. Antonio Torres Martínez, con DNI 51336052Y, Presidente de la Fundación RedMadre, D. Benigno Blanco Rodríguez, con DNI 10809528B, Presidente del Foro Español de la Familia, y D^a Susana Macías Hernán, con DNI 50808569M, Presidenta de la asociación Árbol de Vida de Esperanza, con domicilio a estos efectos en Madrid, Calle Marqués de Ahumada, nº 14, actuando en su propio nombre y en la representación de las entidades que presiden, comparecen ante el Tribunal Constitucional y como mejor proceda en Derecho **DICEN:**

HECHOS

- 1) El 1 de junio de 2010, don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, comisionado por otros setenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, interpuso recurso de inconstitucionalidad contra los arts. 5.1 e), 8 *in limine* y letras a) y b), 12, 13.4, 14, 15 a), b) y c), 17.2 y 5, 19.2 párrafo primero (aunque, realmente, la impugnación se refiere al párrafo segundo), y contra la disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo ("Boletín Oficial del Estado" núm. 55, de 4 de marzo de 2010).
- 2) En ese recurso contra la popularmente conocida como nueva "ley del aborto" los recurrentes pidieron que el TC suspendiera cautelarmente la aplicación de los preceptos impugnados y que diera tratamiento preferente y sumario a este recurso dado que lo que estaba en juego eran vidas humanas.
- 3) Con fecha 14 de julio de 2.010, el TC al que nos dirigimos dictó auto 90/2010 recaído en el recurso 4523/2010 en el que acordó "*atendiendo a lo interesado en la demanda y a lo alegado por el Abogado del Estado, este Tribunal Constitucional dará carácter prioritario a la tramitación y resolución del presente recurso*".

El propio Auto resalta que esta decisión se adopta a petición de los recurrentes y teniendo en cuenta que "*Por medio de otrosí, el Abogado del Estado manifiesta no oponerse a la tramitación preferente del presente recurso*".

Es decir, la tramitación prioritaria o preferente (términos similares) del recurso contra la conocida como "ley del aborto" es acordada por el TC a petición de los recurrentes y con el apoyo de la representación del Estado. Dicho de otra manera, el propio TC, los recurrentes y el recurrido están de acuerdo en que este recurso debe tramitarse con carácter *prioritario*.

- 4) Sin embargo han pasado casi cinco años y esa "prioridad" acordada por el TC ha sido olvidada e inaplicada por el propio TC que la acordó.

5) Según el Diccionario de la Real Academia, prioritario significa “*Que tiene prioridad respecto de algo*”; y prioridad es “*Anterioridad de algo respecto de otra cosa, en tiempo o en orden*”.

6) En estos cinco años el TC ha dictado gran cantidad de sentencias sobre asuntos no declarados “prioritarios” e incluso interpuestos años después del que fue declarado “prioritario”. En concreto, desde el 14 de julio de 2010, fecha del Auto que así lo acordó, la resolución del recurso contra la ley del aborto goza de prioridad respecto al resto de asuntos en tramitación ante el TC. Sin embargo, el propio TC dictó el siguiente número de sentencias con fecha posterior a la declaración de la prioridad del recurso contra la ley del aborto (según datos de la web del propio TC):

- en 2010: 110 sentencias (posteriores al 14 de julio)
- en 2011: 207 sentencias
- en 2012: 246 sentencias
- en 2013: 219 sentencias
- en 2014: 215 sentencias
- en 2015: 32 sentencias (hasta el 1 de marzo)

Es decir, **declarada la *prioridad* del recurso sobre la ley del aborto, el TC ha dictado 1.029 sentencias sobre otros temas, mientras sigue sin pronunciarse sobre el que el mismo TC declaró prioritario, el que debiera ser anterior a todos los demás según lo que significa el término “prioritario”.**

Aparte de esas 1.029 sentencias, en ese mismo periodo de tiempo el TC ha dictado cientos de otras resoluciones (autos, etc) en un sinnúmero de casos no declarados “prioritarios”.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

- I. El TC tiene pendiente dictar sentencia sobre la “ley del aborto” desde 2010, a pesar de haber él mismo declarado “*prioritario*” este recurso. ¡Cinco años sin resolver un recurso que el propio TC consideró de urgente tramitación y resolución cuando denegó la suspensión cautelar de la ley recurrida! En estos años, el TC ha resuelto decenas de recursos interpuestos contra leyes posteriores a la ley Aído. Dicho muy suavemente, el TC parece que no tiene criterios objetivos para decidir qué recursos afronta y cuáles encierra en un cajón sin expresa motivación jurídica de ningún tipo. Este tipo de conducta, en cualquier Administración pública o Tribunal que no fuese el TC, tendría un nombre: arbitrariedad. Y nuestra Constitución –esa por la que vela el TC- prohíbe expresamente la arbitrariedad de los poderes públicos.
- II. Si un funcionario público o juez decidiese por sí y ante sí, sin motivación expresa y justificada alguna, que un determinado expediente de su competencia no se tramita y queda abandonado hasta que a ese funcionario o juez le apetezca darle

trámite, ¿cómo calificaríamos la conducta de ese funcionario o juez? ¿Cómo es posible que el TC, máximo garante de nuestro Estado de Derecho, pueda hacer - con naturalidad y sin explicación motivada alguna- lo que él mismo censuraría en el resto de los poderes públicos cuya actuación revisa para garantizar su ajuste a la Constitución? ¿No se le aplica al TC su propia doctrina sobre interdicción de la arbitrariedad? ¿El TC no está sujeto a la Constitución? ¿Puede el TC decidir no resolver determinados recursos pendientes ante él sin explicar las razones de su conducta arbitraria y sin fundamentar en derecho su inactividad ocasional y selectiva? ¿Es el TC el único poder que puede hacer lo que le de la gana, tramitar o no los expedientes de su competencia, acelerar éste y retrasar aquel a su conveniencia, modular su agenda por razones inexplicadas, decidir por razones políticas cuáles asuntos resuelve y cuáles deben dormir el sueño de su arbitrariedad? ¿Puede el TC saltarse la “*prioridad*” por él mismo declarada en Auto sin modificar ese Auto para que todo el mundo pueda conocer las razones o sinrazones de su actuación?

Responder Sí a las anteriores preguntas sería un golpe mortal al Estado de Derecho; y, sin embargo, lo que está pasando con el recurso de inconstitucionalidad frente a la ley del aborto de 2010, nos obliga a inclinarnos por ese Sí, aunque lo hagamos con dolor. Quienes creemos en el Estado de Derecho y fiamos en él, nos vemos escandalizados por la conducta del TC en este tema.

- III. Es público (algún magistrado lo ha reconocido así) que la sentencia sobre la ley Aído no se dictaba porque iba a ser derogada a iniciativa del Gobierno actual según expreso compromiso del programa electoral del PP. Puede entenderse esta argumentación, aunque no tenga soporte jurídico alguno. Pero, a día de hoy el Presidente del Gobierno ya ha proclamado contundentemente que no va a cumplir su compromiso de derogación de la ley Aído. ¿A qué espera pues el TC? Si la subordinación de la agenda del TC al programa legislativo del Gobierno ya resulta escandalosa, la dejación de sus funciones para coincidir con la omisión gubernamental ya no tiene nombre que podamos pronunciar.
- IV. En este escrito no acudimos a argumentos tan poderosos en Derecho como los de que lo que está en juego son vidas humanas, el carácter absolutamente irreparable causado por los abortos potencialmente no constitucionales que se hagan al amparo de una ley potencialmente inconstitucional, la fuerte apariencia de ilegalidad evidente de una ley que se separa de una doctrina constitucional asentada desde 1985, etc. No hemos hecho hincapié en esta línea argumental porque la misma ya presupone lo que debe decir la sentencia que se dicte. Hemos querido mantenernos en el plano de lo que cualquier ciudadano amante del Estado de Derecho puede suscribir, al margen de su opinión sobre el aborto y la constitucionalidad de la ley de 2010 recurrida.
- V. España es un Estado de Derecho. Así lo afirma nuestra Constitución en su artículo 1.1. Resulta un poco bochornoso tener que recordar este precepto constitucional precisamente al TC, el órgano encargado de velar por la aplicación de la Constitución. Pero en este caso resulta imprescindible pues es el propio TC que declaró “*prioritario*” la tramitación del recurso contra la “ley del aborto” de 2010,

quien hace caso omiso de sus propias resoluciones y no solo no da tratamiento preferente a ese recurso sino que dilata su resolución durante años sin cobertura jurídica alguna para esta situación de hecho contraria a sus propias decisiones.

Por todo lo anterior, los comparecientes

SOLICITAN AL TC:

- 1) Aplique su propia declaración sobre el carácter “prioritario” de este recurso acordado en Auto 90/2010 de fecha 14 de julio de 2010. En ese Auto el TC al que nos dirigimos acordó: **“este Tribunal Constitucional dará carácter prioritario a la tramitación y resolución del presente recurso”**.
- 2) Dé públicas y motivadas explicaciones a través de resolución formal de porqué hasta el presente no se ha respetado por el propio TC la “prioridad” acordada por Auto de 14 de julio de 2014.
- 3) Dicte sentencia con carácter inmediato en el recurso interpuesto el 1 de junio de 2010, por don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, comisionado por otros setenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados, contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (“Boletín Oficial del Estado” núm. 55, de 4 de marzo de 2010).
- 4) Establezca en su sentencia que la vida humana debe ser protegida por la ley sin excepciones de ningún tipo conforme al “todos tienen derecho a la vida” que prescribe el art. 15 de la Constitución y declare que los no nacidos son también uno de nosotros cuya vida debe ser respetada como las de los ya nacidos.

Es Justicia que pedimos en Madrid, a 16 de Abril de 2015.

Fdo.: Alicia Latorre Cañizares

Fdo.: Antonio Torres Martínez

Fdo.: Benigno Blanco Rodríguez

Fdo.: Susana Macías Hernán